

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00646.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, atendiendo la facultad prevista en el canon 430 del C.G.P., resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Liliana Andrea Jiménez Páez**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 51981792:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de 296.499,1018 UVR, por concepto de capital acelerado.

1.2) Por el equivalente en pesos al momento del pago de 40.323,6960 UVR, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 5 de julio de 2019 y el 5 de octubre de 2020, discriminadas así:

Fecha	Capital UVR	Capital Pesos	Fecha	Capital UVR	Capital Pesos
05/07/19	2.527,0377	\$ 693.850,76	05/03/20	2.564,5270	\$ 704.144,23
05/08/19	2.517,7513	\$ 691.300,99	05/04/20	2.555,1028	\$ 701.556,62
05/09/19	2.508,4990	\$ 688.760,58	05/05/20	2.545,7133	\$ 698.978,54
05/10/19	2.499,2808	\$ 686.229,53	05/06/20	2.536,3583	\$ 696.409,93
05/11/19	2.490,0964	\$ 683.707,76	05/07/20	2.527,0377	\$ 693.850,76
05/12/19	2.480,9458	\$ 681.195,27	05/08/20	2.517,7513	\$ 691.300,99
05/01/20	2.471,8288	\$ 678.692,01	05/09/20	2.508,4990	\$ 688.760,58
05/02/20	2.573,9859	\$ 706.741,37	05/10/20	2.499,2809	\$ 686.229,56
			Total	40.323,6960	\$ 11.071.709,47

Segundo: Negar la orden de pago por los intereses de mora exigidos, toda vez que su porcentaje corresponde a una y media vez el «*interés remuneratorio pactado*»; y, según la literalidad del pagaré base de la acción, los réditos corrientes tienen una tasa del «*cero punto cero por ciento (0.0%)*».

Tercero: Negar la orden de pago por las cuotas relativas a «seguros», habida cuenta de que no se arrió constancia de que la entidad convocante los pagara ante la compañía aseguradora.

Cuarto: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Quinto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-867459. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Sexto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación —*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*- de este auto. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Reconocer personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrió.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. veintinueve de enero de 2021.
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 009 fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b891e52c6220a98731f8e5d98bc47625fecc8bff1dfe81589e677918a58a65**

Documento generado en 28/01/2021 08:18:23 PM